

18
11
~~118~~
125

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 03339 de 19 15 JUL. 1993

"Por la cual se reservan unas rutas, unos horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS ANTIOQUIA - COOTRANSDA y se resuelven unas oposiciones".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, y

CONSIDERANDO :

Que por medio de la resolución 1314 del 22 de junio de 1989, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - DANCOOP, reconoció personería jurídica a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS ANTIOQUIA - COOTRANSDA (folios 35 36).

Que en escrito radicado bajo el número 9436 del 14 de noviembre de 1.991, el señor FRANCISCO RUTIMIO MEDINA V., en calidad de representante legal de la empresa COOTRANSDA, solicitó ante el INTRA Regional Antioquia, licencia de funcionamiento para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, bajo las siguientes características:

DOMICILIO	:	DONMATIAS - ANTIOQUIA
NIVEL DE SERVICIO	:	CORRIENTE
FORMA DE CONTRATACION	:	COLECTIVA
CONTINUIDAD DEL SERVICIO	:	REGULAR
CLASE DE VEHICULOS	:	BUSETAS Y MICROBUSES
RADIO DE ACCION	:	NACIONAL

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transportes y Transito

Secretario General

Y autorización para servir las rutas:

1. Donmatias- Medellín y viceversa : 56 horarios
2. Donmatias- Santa Rosa de Osos y viceversa : 28 horarios
3. Donmatias - Riogrande y viceversa : 16 horarios

Características del servicio: Clase de vehículo: microbus y buseta; Nivel de servicio: Corriente, Corriente directo y lujo (rutas 1 y 2); corriente y corriente directo (ruta 3); Frecuencia: Diaria.

Que mediante resolución 00270 del 20 de diciembre de 1.991 emanada de la Regional Antioquia, se ordenó la publicación de la solicitud, la cual se efectuó en los diarios EL COLOMBIANO y EL MUNDO, en su edición del día martes 31 de diciembre de 1.991.



19
1140

126

Continuación de la resolución No. "Por la cual se reservan unas rutas, unos horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS ANTIOQUIA - COOTRANSDA y se resuelven unas oposiciones".

Que a la petición publicada se presentó como opositora la empresa Cooperativa de Transportadores de Santa Rosa Ltda "COOPETRANSA", según radicado 1542 del 23 de febrero de 1.992 de la Regional Antioquia.

Que por medio del oficio D.R.A./ 258 del 2 de junio de 1.993, el INTRA Regional Antioquia envió a la Oficina Central, el expediente correspondiente y el estudio 002/93, el cual fue radicado bajo el número 013184 del 6 de junio de 1.993.

Que mediante el radicado 015350 del 23 de junio de 1.993, el gerente de la empresa COOTRANSDA hace referencia a la petición de la licencia de funcionamiento que elevó ante el INTRA Regional Antioquia, indicando que los vehículos con los cuales pretende servir las rutas solicitadas son el microbus y/o buseta.

Que los argumentos expuestos por la empresa opositora son de carácter técnicos, los cuales se pueden sintetizar así:

1. Que la empresa petitente no cumplió con los lineamientos del literal g) artículo 51 del Decreto 1927 de 1.991.
2. Que la evaluación económica del proyecto no se efectuó siguiendo los parámetros científicos que definan claramente su viabilidad...
3. Que COOPETRANSA tiene horarios autorizados en las rutas: Medellín - Donmatías, Medellín - Santa Rosa de Osos y viceversas.
4. Que durante los días 11, 12 y 13 de febrero de 1.992 se realizaron boteos y encuestas, concluyendo que en las rutas solicitadas no existe demanda insatisfecha además de que existe duplicidad de horarios.
5. Debería haber efectuado un análisis del comportamiento de la demanda y preferencia de viaje de los usuarios en los horarios y rutas tanto para la clase de vehículo y nivel de servicio autorizados, como para los solicitados (literal a del artículo 64).
6. Que se mezclaron dos clases de vehículos: buseta y microbus... sujetos a tarifas de servicio distintas a lo dispuesto en la norma...
7. Que la capacidad transportadora solicitada no obedeció a un plan de rodamiento técnico...
8. Que en las rutas propuestas no existe demanda para autorizarse nuevos horarios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Al opositor es importante aclararle que la empresa COOTRANSDA elevó la petición de licencia de funcionamiento, en concordancia con los requisitos establecidos en el artículo 28 del decreto 1927 de 1991; y el artículo 51 del ordenamiento jurídico precitado, corresponde a los requisitos que deben tener en cuenta las empresas ya constituidas al efectuar solicitudes de rutas y horarios. No obstante, en el estudio de factibilidad se puede observar que la empresa peticionaria recolectó información de campo, durante tres (3) días en condiciones normales de la demanda: 16, 17 y 18 de mayo de 1991 y dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito



DCC

920
116
122

Continuación de la resolución No. "Por la cual se reservan unas rutas, unos horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS ANTIOQUIA - COOTRANSA y se resuelven unas oposiciones".

En este orden de ideas no le asiste razón al opositor, sumado al hecho de que aún no se ha reglamentado el artículo 50 del decreto 1927 de 1991, relacionado con la metodología para la elaboración de los estudios de rutas, horarios o áreas de operación.

2. Caso similar ocurre con la evaluación económica del proyecto, cuyos factores no se encuentran establecidos en el decreto 1927 de 1991, por tal razón no se acepta la aseveración del memorialista, ya que la solicitante si presentó la evaluación precitada sobre la viabilidad de la petición.

3. Es cierto que la empresa COOPETRANSA tiene autorizadas las rutas Medellín - Donmatías y Medellín - Santa Rosa de Osos y viceversas, indicadas en la resolución de unificación 00779 del 7 de febrero de 1992, bajo los números 3-4, 11-12 y 13-14, así:

a). Medellín - Donmatías y viceversa (números 3-4)

Saliendo de Medellín: 16:00 - 16:30 diario

Saliendo de Don Matías: 06:00 lunes a sábado

14:00 - 16:00-16:00 domingos

Características del servicio: Clase de vehículo: Bus; Nivel de servicio: Corriente

b). Medellín - Santa Rosa de Osos y viceversa (números 11-12 y 13-14)

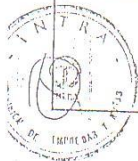
Quince (15) horarios por sentido de lunes a jueves y 28 horarios por sentido: viernes, sábados, domingos y festivos, en clase de vehículo bus y/o buseta, nivel de servicio corriente.

De esta forma se observa que la ruta a) fue solicitada por COOTRANSA no así la ruta b); sin embargo y de acuerdo al estudio técnico 093 de 1993 se tiene que, los horarios que se recomiendan para las tres (3) rutas pedidas no presentan duplicidad respecto al servicio autorizado.

4. Se deja sin mayores comentarios lo expuesto por el opositor en el cargo 4, en razón a que su análisis se encuentra contemplado al desatar al argumento número 3, cuyos resultados y evaluación de disponibilidad de horarios se presentan en el documento técnico del INTRA número 093 de 1993.

5. No se comparte el fundamento expuesto en el hecho número 5, debido a que el opositor invocó el literal a) del artículo 64 del decreto 1927 de 1991, el cual hace referencia a peticiones de cambio de capacidad transportadora formuladas por empresas ya constituidas y no por cooperativas que estén en el proceso de solicitud de la licencia de funcionamiento.

6. La pretensión de la empresa peticionaria en caso de que exista disponibilidad de horarios en las rutas, es prestar el servicio en microbus y/o buseta en el sector transporte, por las características de similitud que guardan estos vehículos; similitud que se encuentra establecida en el Acuerdo 007 de 1993, expedido por la Junta Directiva del INTRA. Bajo este punto de vista se considera que, las dos (2) clases de vehículos precitados no presentan diferencia alguna en lo relativo a aspectos tarifarios.



ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Secretario General

Continuación de la resolución No. "Por la cual se reservan unas rutas, unos horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS ANTIOQUIA COOTRANSA y se resuelven unas oposiciones".

7. La empresa COOTRANSA adjuntó un plan de rodamiento dentro del estudio de factibilidad, el cual se acepta tal cual, en virtud de que aún no se ha reglamentado el artículo 50 del decreto 1927 de 1991, sobre metodología para estudios de rutas, horarios, áreas de operación, etc.

8. Se desvirtúa lo esgrimido por el opositor dado que en las rutas publicadas existe disponibilidad de horarios en características de frecuencia diaria, clase de vehículo: microbus y/o buseta, nivel de servicio: corriente, según la evaluación técnica hecha por la División de Empresas y Rutas en el estudio 093 de 1993.

Que en el estudio técnico 093 de 1993, la División de Empresas y Rutas analizó y evaluó la documentación presentada por los interesados y de los informes emitidos por la Regional Antioquia, concluyendo al respecto que la oposición interpuesta no prospera por no tener el suficiente asidero técnico, además de la viabilidad de reservar los horarios que resultaron disponibles en las rutas solicitadas, como también de la fijación de capacidad transportadora a la empresa COOTRANSA, hasta tanto allegue los requisitos consagrados en el artículo 17 del decreto 1927 de 1991, sobre licencia de funcionamiento.

Que la empresa peticionaria por ser una cooperativa, cumplió en su documentación con los requisitos exigidos en el artículo 30 del decreto 1927 de 1991.

Que en las rutas solicitadas se encontró que existe disponibilidad de horarios así: Seis (6) horarios por sentido en la ruta Donmatias - Medellín y viceversa, Nueve (9) horarios por sentido en la ruta Donmatias - Santa Rosa de Osos y viceversa y dos (2) horarios por sentido en la ruta Donmatias - Riogrande y viceversa, en características de frecuencia diaria; clase de vehículo microbus y/o buseta, nivel de servicio corriente.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reservar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DONMATIAS ANTIOQUIA - COOTRANSA, los horarios que resultaron disponibles en las rutas Donmatias - Medellín, Donmatias - Santa Rosa de Osos y Donmatias - Riogrande y viceversas, así:

1. Donmatias - Medellín y viceversa

Saliendo de Donmatias : 06:30 08:15 10:30 13:00 17:00 18:15
Saliendo de Medellín : 07:15 08:15 09:45 14:15 18:15 18:45

2. Donmatias - Santa Rosa de Osos y viceversa

Saliendo de Donmatias : 05:00 07:00 09:00 11:00 13:00 15:00
16:00 17:00 19:00
Saliendo de Santa Rosa de Osos: 07:00 08:00 09:00 11:00 13:00 15:00
17:00 19:00 21:00

3. Donmatias - Riogrande y viceversa

Saliendo de Donmatias : 15:30 21:00
Saliendo de Riogrande: : 07:00 15:00

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito
[Firma]
Secretario General



7 22
11A
12

Continuación de la resolución No. "Por la cual se reservan unas rutas, unos horarios y se fija capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE DORMITIAS ANTIOQUIA - COOTRANSA y se resuelven unas oposiciones".

Características del Servicio: Frecuencia diaria, clase de vehículo Microbus y/o buseta clase A, Nivel de servicio corriente.

ARTICULO SEGUNDO: La capacidad transportadora necesaria en clase de vehículo microbus y/o buseta para cuando se otorgue la licencia de funcionamiento a la empresa COOTRANSA, será la siguiente:

- Capacidad transportadora mínima : 3 microbuses y/o busetas clase A.
- + 20% de la capacidad mínima : 2 microbuses y/o busetas clase A.
- Capacidad transportadora máxima : 10 microbuses y/o busetas clase A.

ARTICULO TERCERO: Negar la oposición presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA LTDA COOPETRANSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO : La presente resolución tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, término dentro del cual la empresa COOTRANSA deberá presentar ante el INTRA, los documentos necesarios para obtener la respectiva licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1927 de 1991.

ARTICULO QUINTO : La presente resolución no faculta a la empresa COOTRANSA a prestar el servicio público de transporte de pasajeros, ni obliga al INTRA a concederle la licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEXTO : Contra esta providencia sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los

15 JUL. 1993

Luzmila Barreiro de Noguera
LUZMILA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.



ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Secretario General